



Informe sobre modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas residenciales para personas mayores en el municipio de Santomera". Informe 06/2018, de 20 de julio.

Tipo de informe: Preceptivo

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de mayo de 2018 se recibe en esta Junta la solicitud de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) de informe relativo a la modificación del contrato de servicio de "Reserva y ocupación de 15 plazas residenciales para personas mayores en el municipio de Santomera", a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se emita el preceptivo informe.

2. Junto a dicha solicitud se acompaña un extracto del expediente de la Secretaría General Técnica del IMAS, una relación de los documentos que se remiten a esta Junta y el documento paginado con los antecedentes del expediente tramitado para la adjudicación del contrato originario, así como los del expediente tramitado para la modificación del mismo.

3. Conforme a los antecedentes remitidos, tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la Dirección Gerencial del IMAS por resolución de fecha 14 de julio de 2017 adjudicó el contrato "Reserva y ocupación de 15 plazas residenciales para personas mayores en el municipio de Santomera" a la entidad Grupo Sergesa, S.A., formalizándose el mismo el 8 de agosto siguiente, por un importe total de 377.442,31 euros, incluido el IVA al tipo del 4 por 100. Su duración prevista abarca desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual o inferior al inicial, conforme a lo previsto en la cláusula 8ª,3) del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el apartado 8º) del cuadro de características anexo a dicho pliego.

4. En fecha 26 de febrero de 2018, la Subdirección General de Personas Mayores, emite informe propuesta en el que considera necesario el incremento en 10 del número de plazas inicialmente contratadas, por la demanda existente de atención a personas mayores en el municipio de Santomera y zonas limítrofes, con efectos previstos desde el 1 de septiembre de 2018 hasta la finalización del contrato, 31 de agosto de 2019, y un coste adicional para el IMAS de 125.814,11 euros, incluido el

IVA al tipo del 4 por 100, por lo que solicita la autorización para iniciar el correspondiente expediente de la modificación indicada.

5. Por resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de fecha 20 de abril de 2018, se autoriza el inicio del correspondiente procedimiento para la modificación del contrato en los términos recogidos en la propuesta antes mencionada, habiéndose emitido el informe del Servicio Jurídico del citado organismo, en fecha 18 de mayo de 2018, con carácter favorable.

6. Asimismo consta en el expediente el escrito de fecha 23 de abril de 2018, donde el contratista presta su conformidad a la modificación propuesta en los términos expuestos y documento contable de reserva del crédito por el importe adicional que conlleva la modificación del contrato propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1.c del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, teniendo en cuenta que la modificación prevista afecta a un contrato inicial de servicios de precio superior a 180.000 euros, y la cuantía de la modificación, que asciende a 125.814,11 euros, representa un porcentaje de alteración del 33, 33 por 100 sobre el precio del contrato primitivo.

2. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 14 de julio de 2017, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), será de aplicación a la modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente establece "*los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*".

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 118/2016, 119/2016, 147/2016 y el más reciente 126/2017, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 20 de abril de 2018, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre



(en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, como los trámites básicos relativos al procedimiento y competencia señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP son coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor transcendencia.

3. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta donde se justifica, describe y valora la modificación y recaba autorización para iniciar su procedimiento, la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 20 de abril de 2018 por la que autoriza el inicio de la modificación del contrato, la audiencia al contratista, quien en fecha 23 de abril de 2018 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico del citado Organismo de fecha 18 de mayo de 2018, emitido con carácter favorable.

4. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCSP estableciendo al respecto que *"solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"*.

Por su parte el artículo 106 de dicha norma dispone que *"los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello"*.

"A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

La cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, relativa a las prerrogativas de la Administración y jurisdicción establece al respecto que:

"11ª1,1) A efectos de lo previsto en el artículo 219 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

En ningún caso podrá realizarse la modificación del contrato con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre.

11ª1,2) Las causas por las que se podrá modificar el contrato son las que figuran en el punto 25º) del Cuadro Anexo."

El punto 25º) del Cuadro Anexo, literalmente recoge lo siguiente:

"Se podrán suscribir modificaciones en el número, tipo de plazas y prestaciones técnicas debido a las siguientes causas: incremento o disminución de la demanda de los servicios objeto del presente contrato, por cambio en la intensidad de la prestación del servicio que pudiera modificar el derecho al servicio de atención residencial reconocido en grado y/o nivel determinado por la normativa vigente, por cierre de otros centros residenciales, por obras que afecten al bienestar de los residentes que obliguen a su traslado y cualquiera otra situación imprevista sobrevenida. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Tercera, apartado 3, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

Dichas modificaciones, que no podrán superar el 100 % del importe inicial del contrato, deberán estar supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

La modificación propuesta consiste en el incremento en 10 del número de las plazas inicialmente contratadas, pasando las mismas de 15 a 25 plazas, con efectos previstos desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, fecha prevista para la finalización del contrato.

La alteración se justifica en el Informe Propuesta de modificación formulada por la Subdirección General de Personas con Mayores en fecha 26 de febrero de 2018, en el incremento de la demanda de plazas en la residencia de Santomera donde se presta el servicio, que se ha producido en este municipio y en zonas limítrofes que no tienen este recurso. Se trata pues de una modificación que teniendo su causa en el incremento de la demanda prevista inicialmente, la misma encaja y se encuentra expresamente prevista en la cláusula 11ª 1,1) y 2) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, en relación con el punto 25º) del cuadro anexo anteriormente transcritos.



Por último, en cuanto al alcance o límites de la modificación del contrato, el número de plazas (10) que ahora se propone incrementar, por un importe estimado de 125.814,11 €, IVA incluido, no supera el límite del 100 por 100 del importe inicial del contrato y se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la modificación propuesta del contrato para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, fecha prevista de su finalización.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación del contrato administrativo de servicios "Reserva y ocupación de 15 plazas residenciales para personas mayores en el municipio de Santomera".